

¿ Aprobaron la Huelga "efectiva" ?

alfonso hernández molina

2015

Tramitándose la llamada *reforma laboral*, la que, según el discurso de gobierno, "modernizaría" las relaciones laborales, la Cámara de Diputados concluyó su examen, despachando su texto al Senado el pasado 17 de junio (Oficio 11.968). Sabemos que la huelga constituye el principal instrumento de los trabajadores para ejercer presión e instar por el respeto de sus derechos y el avance de sus reivindicaciones. Mediante su acción colectiva y pública se procura interrumpir la actividad empresarial, paralizar a la empresa. Con ella se evidencia que sin trabajadores no puede haber empresa.

¿Aprobaron realmente la Huelga "efectiva"? "Servicios mínimos" y "equipos de emergencia". Obligaciones del sindicato y de sus afiliados.

El texto ya aprobado en la Cámara de Diputados establece que, para ejecutar la huelga, la comisión negociadora sindical (en los hechos el directorio del sindicato) estará **obligada** a proveer –a la empresa- el personal destinado a atender los llamados "servicios mínimos"; se le denomina "equipo de emergencia".

No hacerlo implicará infracción a la negociación ("incumplimiento" lo denomina el articulado oficial).

El "servicio" principal (no el único) de dicho equipo es "*Proteger los bienes e instalaciones de la empresa*"; es decir, mientras los huelguistas están en piquetes o en la puerta del recinto con pancartas y procurando que la huelga sea eficaz y exitosa (es decir, que la empresa realmente no funcione), los compañeros, también sindicalizados, involucrados en el proceso pero que integran el llamado "*equipo de emergencia*", quiéranlo o no, deberán proteger bienes e instalaciones... de la misma empresa.

Servicios obligatorios que no son tan "mínimos".

En verdad, tales "servicios" no son tan "mínimos" (como lo sería, por ejemplo, cerrar las puertas y apagar las luces). Implican, como obligación para el "equipo", de trabajadores sindicalizados, **además** de la mencionada "protección", el prevenir accidentes, garantizar la prestación de servicios de utilidad pública y la atención de necesidades básicas de la población, incluidas las relacionadas con la vida, la seguridad o la salud de las personas, y para garantizar la prevención (nótese, la "*prevención*", responsabilidad enorme) de daños ambientales o sanitarios.

En verdad, tales "equipos" sólo se justifican en empresas que atienden servicios de utilidad pública, y así lo ha entendido la normativa internacional.

Responsabiliza a los propios sindicatos de cargas y obligaciones empresariales.

Ahora el poder político traspasa al sindicato cargas y responsabilidades propias de la patronal, que no corresponde aceptar ni desarrollar, pero que las deberá asumir y ejecutar, toda vez que ha debido suministrar el equipo que debe realizar estas funciones.

La responsabilidad es enorme; cualquier situación interna anómala se imputará al sindicato.

Con ello, desde un comienzo gobierno y parlamentarios sabotean la eficacia de la huelga.

Para todo efecto, incluido el publicitario y de opinión pública, todo lo que pase **dentro** de la empresa durante la huelga será responsabilidad de los propios trabajadores.

Y si la huelga, en cuanto genere situaciones al interior de la empresa, significa perturbación a terceros (efecto obvio, por cuanto para llamar la atención pública y oficial, tal perturbación muchas veces es imprescindible), dichas anomalías serán imputables al propio sindicato, ya que el "*equipo de emergencia*" debe ser suministrado por la propia organización sindical.

Traspasa o incrusta el conflicto al interior de la organización sindical.

Que el propio sindicato deba suministrar el "*equipo de emergencia*", es decir, el grupo de asociados que deberán mantener a la empresa mientras sus compañeros están en huelga y luchan por paralizarla completamente, no hará más que generar conflicto al interior de la propia organización.

Desfigura la acción sindical y la huelga, y tiende a corroer a la organización en su propia base, en sus confianzas y relaciones internas, área delicada, según debe saberlo todo sindicalista curtido.

Convierte al sindicato en sirviente de la gestión patronal.

Que el propio sindicato –mediante el "*equipo de emergencia*" deba tutelar a la empresa en su manutención y seguridad, no hace más que convertirlo en su auxiliar. Precisamente, un equipo para atender (solucionar) la "*emergencia*" por la que pasa la propia patronal.

Regulación con más trámites y engorro. Ganar por cansancio.

Si hay diferencias o desacuerdos entre empresa y sindicato en cuanto a la calificación y determinación de los "*servicios mínimos*" y del "*equipo de emergencia*", la nueva regulación encargará a la Dirección del Trabajo y –principalmente- a tribunales de Justicia su superación. Con ello, se judicializa la negociación, enredándose y complejizándose mucho más en cuanto a gestiones, plazos y trámites.

Al grado que, por cansancio y por necesidad de sus afiliados (que durante la huelga no recibirán remuneración), muchos sindicatos no podrán sino aceptar las condiciones patronales. Esto es previsible para cualquier persona fogueada en negociaciones y huelgas.

Lo anterior, según los nuevos artículos 359 y 360 del Código del trabajo, ya aprobados por la Cámara de Diputados, Cámara legislativa en que Gobierno y sus partidos poseen total control.

Por lo demás, sirve conocer lo que hoy ocurre con sindicatos que la legislación chilena y decretos del Ministerio de Economía han privado del derecho de huelga; que pueden negociar colectivamente pero que, legal y reglamentariamente no pueden declarar la huelga (sindicatos del área de la energía eléctrica, del agua, etc., sindicatos que, con organización y recursos, durante sus negociaciones, en vez de ir a arbitraje (posibilidad legal), en muchos casos prontamente aceptan la "*oferta*" patronal, es decir, lo que las patronales quieren dar.

Es decir, ya enfrentando algunas barreras legales y oficiales, no pocos directorios sindicales optan por ceder.

...